

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

### PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, 7 fracciones VII inciso a) y XIX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172 183, 186 y 188 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracciones I y II, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y

#### CONSIDERANDO

1. Que en cada anualidad, el Programa de Verificación Vehicular ha tenido por objeto establecer el calendario y lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro sean verificados en sus emisiones contaminantes.
2. Que de acuerdo a los datos obtenidos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, durante el año 2015, el parque vehicular en el Estado de Querétaro creció en un 7.09% respecto al año anterior.
3. Que el Inventario de Emisiones Querétaro 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), en tanto que la aplicación de programas de verificación vehicular como instrumentos de política ambiental, permiten reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx<sup>1</sup>.
4. Que con fecha 26 de noviembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la NOM-047-SEMARNAT-2014 "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos", en la cual se indican las modificaciones en los procesos de verificación vehicular a adoptar por las Entidades Federativas.
5. Que con fecha 17 de diciembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.
6. Que el Estado de Querétaro tiene proyectado homologar procedimientos de verificación respecto de las Entidades Federativas que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, creada a través del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal, y los Estados de Hidalgo, México,

---

<sup>1</sup> Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios.

Morelos, Puebla y Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de octubre de 2013; siendo un aspecto importante lograr la coincidencia en la temporalidad de los Programas de Verificación Vehicular que operan en dichas Entidades Federativas.

7. Que en virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permitirá la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores, se emite el siguiente.

### PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016

#### 1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2016, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-077-SEMARNAT-1995, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

#### 2. DE LAS OBLIGACIONES

2.1. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los autorizados para operar y mantener las Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, los proveedores de equipo de verificación vehicular, así como los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

2.2. En cumplimiento del artículo 128 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público de transporte deberán:

I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia;

II. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos;

III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales;

2.3. En términos de los artículos 58 y 74 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, son disposiciones de observancia general, las siguientes:

I. Todo vehículo que contamine ostensiblemente será retirado de la circulación.

II. Se considera que se comete una infracción en los siguientes casos:

II.I. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los periodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;

II.II. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente y no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;

II.III. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva, y;

II.IV. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica;

### 3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-041-SEMARNAT-2015 NOM-047-SEMARNAT-2014
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diesel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-077-SEMARNAT-1995

Así como las demás normas que entren en vigor con posterioridad, los Acuerdos correspondientes en la materia, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

### 4. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

#### CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.* Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del año 2016.

*Artículo 2.* Para efectos de este Programa se entiende por:

**Autorización de Verificación Vehicular.** Oficio mediante el cual la Secretaría autoriza a las Unidades de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario.

**Centro de Verificación.** Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular, con el objeto de cumplir con el presente Programa, a partir del 1 de abril serán nombrados Unidades de Verificación.

**Certificado de Verificación.** Documento que se expide en las Unidades de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para la Unidad de Verificación.

**Certificado de Rechazo.** Es el documento que se expide en las Unidades de Verificación en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

**Constancia de Verificación.** Documento que expide la Secretaría, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente, su costo se registrará por lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio que comprende el Programa;

**Combustible:** Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

**Emisión de gases.** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;

**Factor Lambda ( $\lambda$ ):** También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO_2}{2} + O_2 + \left[ 0.45425 \left( \frac{3.5}{2.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) \right] (CO + CO_2)}{1.45425 (CO_2 + CO + HC)}$$

**Holograma.** Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo en que su respectivo certificado y que la Unidad de Verificación autorizada adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;

**Humos.** Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta;

**Infraestructura:** Las instalaciones físicas de la Unidad de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente;

**Ley:** Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

**Línea de Verificación.** Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;

**Manual de Imagen:** Documento elaborado por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría el cual definirá la identidad gráfica de las Unidades de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

**Manual de Procedimientos:** Documento que presenta el procedimiento a seguir métodos y técnicas de trabajo, para orientar las funciones de la Dirección de Control Ambiental y que es regulado por la Dirección de Organización de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado. **Periódico Oficial:** Es un documento informativo oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Método estático:** Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

**Método dinámico:** Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

Período Extemporáneo: Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

Periódico Oficial: Es un documento informativo oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Período Ordinario: Plazo definido en el Programa, en el cual se deben verificar los vehículos automotores;

Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;

Preverificación. procedimiento de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares llevado a cabo en los Centros de Verificación Vehicular o cualquier otro sitio sin dar cumplimiento a las especificaciones y términos establecidos en el presente Programa.

Programa. Programa Estatal de Verificación Vehicular;

Prórroga. Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VFC: Valor de Factor de Cálculo, en términos de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.

Vehículo antiguo o de colección, Vehículo que porta placas de vehículo antiguo del Estado de Querétaro;

Vehículos Automotores. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

Vehículos de uso particular. Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales;

Vehículos de uso intensivo. Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral como: asociación, arrendadoras, gobierno, organizaciones sociales, escolar, turístico, de personal, de carga, que fueron dados de alta fiscal y jurídicamente para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, o con uso distinto al particular.

Vehículos de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, de acuerdo a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro sus modalidades son:

- I. Servicio colectivo, y
- II. Servicio de taxi.

Vehículos en Circulación: La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lugar a otro por las vías públicas del Estado por acción propia;

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo Híbrido: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene de motores eléctricos y de un motor de combustión interna.

Vehículos Ligeros. Vehículo automotor con peso bruto vehicular menor a 3,000 kg.

Vehículos Pesados. Vehículo automotor cuyo sea mayor a 3,000 kg en base a la tarjeta de circulación;

Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por las Unidades de Verificación;

*Artículo 3.* Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando tengan más de un sistema de combustión interna deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

## CAPITULO 2. DEL TIPO DE HOLOGRAMA Y CERTIFICADO QUE SE PUEDE OBTENER.

### SECCION I. VERIFICACIÓN ESTÁTICA Y DINÁMICA

Los Centros de Verificación Vehicular autorizados en la modalidad estática podrán realizar esta prueba hasta el 31 de marzo del 2016; a partir del 1 de abril del 2016 será obligatorio realizar la verificación vehicular mediante la prueba dinámica en las Unidades de Verificación autorizadas.

*Artículo 4.* Los certificados "Doble Cero", "Cero", Uno y Dos que expidan los Centros de Verificación en apego a adhesión a la Comisión Ambiental de la Megalópolis autorizados en los términos del presente Programa tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro (y de acuerdo con los Convenios de Coordinación celebrados con el Distrito Federal y el Estado de México, serán reconocidos por las autoridades de dichas entidades para exentar restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México, siempre y cuando estos se mantengan vigentes.)

*Artículo 5.* La vigencia de la verificación vehicular en su modalidad Estatal, Cero, Uno y Dos será hasta de 6 meses de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

*Artículo 6.* Para los certificados Estatal, Uno y Dos, no aplica el valor del Factor Lambda en el caso de la prueba en marcha mínima.

*Artículo 7.* Para los certificados Estatal, Uno y Dos, quedan exceptuados del criterio de Factor Lambda establecido en el numeral 4.2.1. (TABLA 1) y el numeral 4.2.2 (TABLA 2) de la NOM-041-SEMARNAT-2015 los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y del conocimiento de la Secretaría.

*Artículo 8.* Para obtener cualquier certificado de verificación vehicular Estatal, Cero, Uno o Dos se deberá de presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el pago de derechos o tenencia 2015 y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

3. Presentar certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con él y si haberla realizado, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior

deberá de presentar el comprobante de pago de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.

4. En caso de alta/baja de placas, deberá presentar copia del documento que la acredite, pudiendo ser el recibo de pago de derechos o tenencia.

5. En caso de realizar el trámite de cambio de propietario, éste no cancela la multa, por lo que deberá de presentar en la Unidad de Verificación los requisitos descritos en el presente artículo.

6. En el caso de un cambio de placas deberá comprobar haber cumplido con las verificaciones anteriores, o el personal de la Unidad de Verificación deberá canalizarlo a los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría.

7. En caso de contar con un certificado de rechazo emitido dentro de los veintinueve días naturales del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, se deberá anexar como requisito.

8. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a las Unidades de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

#### I.I CERTIFICADO Y HOLOGRAMA ESTATAL.

*Artículo 9.* Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría.

#### I.II CERTIFICADO Y HOLOGRAMA CERO.

*Artículo 10.* Este holograma permite exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

*Artículo 11.* Para obtener este tipo de holograma, deberá ser vehículos de uso particular o intensivos ligeros a gasolina modelos 2008 y posteriores, taxis modelos 2012 y posteriores.

#### I.III CERTIFICADO Y HOLOGRAMA UNO.

*Artículo 12.* Este holograma permite exentar únicamente la restricción de horario establecidas por el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México que corresponde de 5:00 am a 11:00 am, 2 sábados del mes, para los vehículos con terminación de placa impar corresponden el primer y tercer sábado del mes y para los vehículos con terminación de placa par corresponden el segundo y cuarto sábado del mes, dejando de circular además un día entre semana de acuerdo al mismo Programa arriba mencionado.

*Artículo 13.* Para obtener este tipo de holograma, deberá ser vehículos de uso particular o intensivos ligeros a gasolina modelos 2001 y posteriores, taxis 2006 y posteriores.

#### I.IV CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOS.

*Artículo 14.* Este holograma permite exentar únicamente la restricción de horario establecidas por el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México que corresponde de 5:00 am a 11:00 am, sin embargo no podrán circular todos los sábados del mes, dejando de circular además un día entre semana de acuerdo al mismo Programa arriba mencionado.

*Artículo 15.* Para obtener este tipo de holograma, deberá ser vehículos de uso particular o intensivos ligeros a gasolina cualquier modelo.

## I.V CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO.

*Artículo 16.* Este holograma permite exentar la verificación vehicular dependiendo de su periodo inmediato hasta por dos años de verificación vehicular, además de exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

*Artículo 17.* La obtención del holograma Doble Cero, será para los vehículos nuevos modelos 2015, 2016 y 2017 de uso particular a gasolina registrado en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días posteriores a la fecha de expedición.
2. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013, o posterior, pago de derechos o tenencia 2015 y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.

*Artículo 18.* La vigencia del certificado Doble Cero será de hasta 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

*Artículo 19.* Los vehículos de uso particular que obtuvieron el holograma Doble Cero y que cambien a uso intensivo o a servicio público de transporte, se les tomará como el cumplimiento de acuerdo a la vigencia del mismo.

*Artículo 20.* Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento de la modalidad Estatal señalada en el Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado de verificación.

## SECCION II. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA EXENTO.

*Artículo 21.* Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Col. Carretas, Querétaro, Qro de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, así como, cumplir con los siguiente:

1. Ser vehículo eléctrico e híbrido matriculado en el Estado de Querétaro que se encuentre en el listado de vehículos candidatos al holograma EXENTO publicado por la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal.
2. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el pago de derechos o tenencia 2015 y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.
3. Documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).
4. Copia de identificación oficial del representante legal o propietario en su caso poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).

*Artículo 22.* La vigencia del certificado Exento será de 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

*Artículo 23.* Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Exento, se les tomará como cumplimiento del presente Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado de verificación.

SECCION III. CERTIFICADO DE RECHAZO

*Artículo 24.* Lo obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos y que no aprueben la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

*Artículo 25.* La vigencia del rechazo es por veintinueve días naturales a partir de su expedición. Cuando el rechazo sea emitido dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de la placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria.

*Artículo 26.* En los casos en que los vehículos no aprueben la verificación vehicular y se les emita un certificado de rechazo, el certificado original del periodo inmediato anterior o la constancia que acredite la verificación anterior o el pago de la multa deberá ser exhibido pero no retenido por el Centro de Verificación.

CAPITULO 3. CALENDARIO, TRÁMITES, TARIFAS, MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

SECCION I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

*Artículo 27.* La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, al tipo de servicio de conformidad con el Artículo 2 del presente Programa, de acuerdo a los siguientes periodos:

1. Vehículos de particular, uso intensivo y pesados.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Primer Semestre
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril
1 y 2	Verde	Abril-Mayo
9 y 0	Azul	Mayo-Junio

2. Vehículos de servicio público de transporte:

Último dígito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Primer Semestre
Todas las terminaciones	Febrero-Mayo

*Artículo 28.* Vehículos que portan matrícula que esté conformadas por dos a mas series numéricas y que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

*Artículo 29.* El Certificado de Verificación emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

*Artículo 30.* Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá verificar dentro o fuera de su período, siendo la vigencia de este hasta su periodo inmediato normal siguiente.

*Artículo 31.* Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del año en curso.

*Artículo 32.* Vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar canje de placas les toque una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del año en curso. En caso contrario deberá presentar a la unidad de verificación el pago de la multa correspondiente y/o los requisitos establecidos en este Programa.

*Artículo 33.* Vehículos de otras Entidades Federativas o Extranjeros, que deseen verificar en el Estado de Querétaro solo podrán obtener el certificado Estatal de manera voluntaria, dentro o fuera de su período. La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma, para lo cual en la parte trasera del certificado se anotará la leyenda "Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecidas en su Entidad Federativa"

*Artículo 34.* Dentro de la vigencia del período que ampara el Certificado de Rechazo expedido conforme al artículo 25 del presente Programa, el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor podrá efectuar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que alcance los niveles de emisión de contaminantes aceptados por las Normas Oficiales Mexicanas y obtenga su Certificado de Verificación.

*Artículo 35.* Dentro del Estado los vehículos nuevos dados de alta por primera vez podrán verificar sin multa dentro de los primeros 180 días contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

## SECCION II. TRAMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

*Artículo 36.* Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, deberán de solicitar por escrito a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría una Autorización de Verificación Vehicular y en su caso la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior con el pago de la tenencia actualizada y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia, certificado de Verificación o en su caso Constancia de Verificación y demás requisitos solicitados por la Secretaría.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por Secretaria, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

*Artículo 37.* Para el trámite de la Constancia de Verificación, el usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la Tarjeta de circulación vigente (2013 o posteriores con el pago de la tenencia actualizada y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia), se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

*Artículo 38.* Para el trámite de la Prórroga de Verificación Vehicular, el usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la Tarjeta de circulación vigente (2013 o posterior con el pago de la tenencia actualizada y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía

transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia), y último certificado de verificación explicando el motivo por el cual la está solicitando.

### SECCION III. DE LAS TARIFAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

*Artículo 39.* El costo por los servicios de verificación vehicular que presten las Unidades de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO	TARIFA
<b>Estatal</b>	\$125.00
<b>Uno</b>	\$242.00
<b>Dos</b>	\$221.00
<b>Cero</b>	\$365.00 <sup>2</sup>
<b>Doble Cero</b>	\$730.00 <sup>3</sup>
<b>Certificado de Rechazo</b>	\$100.00

*Artículo 40.* Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva.

*Artículo 41.* Por la expedición de Constancias de Verificación, se pagará la cantidad que al respecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRAMITE	TARIFA
<b>Constancia de Verificación Vehicular</b>	\$54.78 <sup>4</sup>

*Artículo 42.* Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera notoria y a la vista del público en todas las Unidades de Verificación.

*Artículo 43.* Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

### SECCION IV. DE LAS MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

*Artículo 44.* Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período ordinario, de acuerdo al calendario establecido en la Sección 3, podrán ser atendidos en la Unidad de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

*Artículo 45.* Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, están expresadas en VFC vigente en el Estado<sup>5</sup> y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

<sup>2</sup>5 DSM

<sup>3</sup>10 DSM

<sup>4</sup>0.75 VFC

<sup>5</sup> \$ 73.04 pesos diarios. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año															
		2013	2014	2015	2016										2017		
					Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		Ene	
Para vehículos de uso particular.	5 y 6	12	12	12	2	3	4	5	6	7	1a.8				1a.8 2a.4		
	7 y 8					2	3	4	5	6	7	2a.1	2a.2	2a.3		2a.4	
	3 y 4						2	3	4	5	6	7	1a.8			2a.1	2a.2
	1 y 2							2	3	4	5	6	7	1a.8 2a.1			
	9 y 0								2	3	4	5	6	7			
Para vehículos de uso intensivo y/o pesados.	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	2	3	4	5	6	7	1a.8				1a.8 2a.8		
	7 y 8					2	3	4	5	6	7	2a.2	2a.4	2a.6		2a.8	
	3 y 4						2	3	4	5	6	7	1a.8			2a.2	2a.4
	1 y 2							2	3	4	5	6	7	1a.8 2a.2			
	9 y 0								2	3	4	5	6	7			
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10			12	13	14	15	16	17	1a.18 2a.8	1a.20 2a.10			

**Artículo 46.** Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al año en curso (2016), tienen vigencia durante el mes en que se paga siempre y cuando la multa vaya en ascenso los meses sucesivos. De no verificar el vehículo deberán de pagar el diferencial de la multa del mes que realicen la prueba.

Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes al 2013, 2014 y 2015 tienen vigencia permanente si estas en su momento cubrieron en días de salarios mínimos vigente en la zona el monto máximo de las multas, según la tabla anterior.

**Ejemplos:**

**Uso particular:** Suponiendo que es el mes de Mayo, un vehículo terminación de placa 7 y 8 que deba desde 2013=12 VFC (2013) + 12 VFC (2014) + 12 VFC (2015) + 3 VFC (Mayo 2015) =39 VFC.

**Uso intensivo:** Suponiendo que es el mes de Octubre, un vehículo terminación de placa 5 y 6 que deba desde el segundo semestre del 2014= 8 VFC (2da. 2014) + 12 VFC (1ra 2015) + 8 VFC (2da 2015) + 12 VFC (1ra 2015) + 4 VFC (2da 2015, oct.)= 44 VFC

**Artículo 47.** Las multas deberán ser pagadas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

**Artículo 48.** Las personas de la tercera edad que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSTE, IMSS, INSEN) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para discapacitados.

**Artículo 49.** Se cobrará el proporcional de la multa de verificación en los siguientes casos:

- a. Para los vehículos dados de alta por primera vez en el estado y que no verificaron dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de alta de años pasados. Se tomará como referencia para obtener el proporcional el mes en que se dio de alta el vehículo por primera vez.

- b. Para los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y no verificaron en el plazo establecido en el artículo 35 del presente Programa, se tomará como referencia para obtener el proporcional el último mes que tenían como vigencia para verificar sin multa.
- c. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero, se tomará como referencia para obtener el proporcional la fecha de vigencia que ampare el certificado de verificación.

#### CAPITULO 4. DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN

##### SECCION I. DE LAS OBLIGACIONES

*Artículo 50.* Los documentos que se deben solicitar para realizar la verificación vehicular y anexar en el reporte, son los citados en el Capítulo 2, Sección I del presente Programa:

- a. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior con el pago de la tenencia actualizada y a partir del 1° de Abril de 2016 deberá presentar el comprobante de pago y/o recibo oficial del año en curso, en caso de haber realizado el pago vía transferencia bancaria, podrán presentar copia de la transferencia.
- b. Certificado de Verificación del periodo inmediato anterior y/o Constancia de Verificación y/o el pago de la multa y/o Autorización de Verificación Vehicular correspondiente, debiendo cubrir en cumplimiento los periodos 2013, 2014 y 2015 en su caso.
- c. Para vehículos foráneos registrados por primera vez en el Estado de Querétaro, deberán presentar copia del Alta/Baja de la placa, o copia del documento oficial que lo acredite.
- d. Certificado de rechazo, en caso de haber sido este emitido dentro de los veintinueve días naturales del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria, se deberá anexar éste, como requisito.
- e. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación involucrados, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

*Artículo 51.* Los recibos de pago de multas, orden de pago, último Certificado de Verificación, Autorización de Verificación Vehicular, serán retenidos por la Unidad de Verificación, cuando se expida Certificado de Verificación.

*Artículo 52.* Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado Oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

*Artículo 53.* En la captura de datos del vehículo deberá anotarse correcta y completamente el número de serie.

*Artículo 54.* Se deberá de corroborar perfectamente que en la carga de certificados en el analizador, sea el número de serie correcto y que coincida entre lo impreso y el folio asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

*Artículo 55.* La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el holograma será adherido al parabrisas o medallón del vehículo por personal autorizado. Hologramas entregados en mano, se encuentra tipificado como anomalía grave sujeta a multas conforme lo establece el Reglamento de Verificación Vehicular.

*Artículo 56.* El resguardo, uso y destino de toda la documentación Oficial del Programa, es responsabilidad del Titular o Representante Legal de la Unidad de Verificación y, deberá conservarlo debidamente archivado, ordenado y a disponibilidad de consulta durante 3 años.

*Artículo 57.* No se pueden intercambiar certificados entre diferentes unidades de verificación, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría autorice por escrito, previa solicitud firmada por el titular o Representante Legal de la Unidad de Verificación.

*Artículo 58.* El horario y días de servicio de las Unidades de Verificación, deberá ser señalado por los mismos, el cual podrá ser modificado previa autorización de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, tomando en cuenta siempre las disposiciones municipales que sean aplicables. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones de la Unidad de Verificación, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

*Artículo 59.* Personal de la Unidad de Verificación debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación e información adicional que solicite el usuario.

Para los casos en que el usuario solicite información sobre: pago de la multa por verificación extemporánea; constancia de verificación; prórroga; autorización de verificación vehicular; contaminación ostensible; sugerencias y quejas, enviarlo directamente y de forma exclusiva a los Módulos de Atención de Verificación Vehicular, informándole la necesidad de llevar los requisitos documentales en original y copia para los diferentes tramites.

Evitar que acudan infructuosamente a las oficinas del Departamento de Verificación Ambiental.

*Artículo 60.* Antes de la prueba de verificación el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual.

En ella el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

*Artículo 61.* Los vehículos que hayan pasado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente.

*Artículo 62.* Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría, los Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicio de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán multados con la revocación de su autorización.

*Artículo 63.* Las Unidades de Verificación están obligados a entregar un certificado de verificación o de rechazo, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

## SECCION II. DE LAS AUTORIZACIONES, REVALIDACIONES Y TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

*Artículo 64.* La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevas Unidades de Verificación de conformidad con el artículo 18 de la Ley y artículo 33 fracción I y 34 del Reglamento de Verificación Vehicular.

*Artículo 65.* Los interesados en obtener la Autorización para operar una Unidad de Verificación Vehicular, deberán acatar las disposiciones que sobre el particular señala el artículo 23 de la Ley, artículo 34 del Reglamento de Verificación Vehicular y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a la Secretaría entregando además lo siguiente:

1. La carta compromiso dirigida al Titular de la Secretaría, en la cual se asiente el interés de prestar el servicio de verificación vehicular en la modalidad dinámica solicitando los certificados a vender, aquellas Unidades

de Verificación que realicen la conversión para la prueba dinámica deberán de informar sobre los avances del mismo en el escrito, comprometiéndose que en caso de ser otorgado el permiso para su operación, en un término no mayor de 45 días naturales, se tramitará la fianza correspondiente para cada una. Dicho escrito deberá venir firmado por el titular de la autorización en caso de persona física o en el caso de personas morales por el Representante Legal, adjuntando copia simple del Poder Notarial; debiendo entregarse dentro de los meses de Enero y Febrero del 2016.

2. Formato de Revalidación, el cual contendrá información del titular y de la Unidad de verificación, pudiendo descargar este a través del portal digital de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
3. Último informe de última calibración de los equipos analizadores.
4. Una vez cubierto satisfactoriamente lo anterior y lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Verificación Vehicular, la Secretaría emitirá la orden de Pago para que cada Unidad de Verificación de acuerdo a los certificados que desee emitir pase a realizar su pago o pagos.
5. Copia del comprobante de pago de derechos, señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Para el caso de los Centros de Verificación que tengan la modalidad estática (certificados tipo estatal) y dinámica (certificados "Doble Cero", "Cero", "Uno" y "Dos") deberán de pagar los derechos por cada una de las modalidades, dicho pago deberá efectuarse con fecha límite al 31 de Marzo de 2016 en una sola exhibición, De acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Pago de derechos
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	400 VFC
Cadereyta, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	225 VFC
Jalpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón.	143.75 VFC

El pago de derechos está expresado conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

6. La Orden de Pago correspondiente se les entregará a la brevedad una vez que la Secretaría determine que cumple con los requisitos establecidos para dicho propósito y que no existen antecedentes negativos o violatorios a la Normatividad Aplicable que impidan se revalide su autorización;

**Artículo 66.** Una vez hecho el pago de derechos por autorizaciones para operar Unidades de Verificación, el Titular o Representante Legal del mismo deberá tramitar la fianza de cumplimiento a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por el monto equivalente a 3,000 DSM vigente en el Estado, que deberá ser expedida por una institución autorizada y en los términos que para este efecto contempla Gobierno del Estado y entregarla a la Secretaría dentro de los 45 días naturales manifestados en la carta compromiso. Aplica una Fianza por cada modalidad en que verifican, ya sea para certificados y Hologramas de tipo Estatal, o bien por certificados y Hologramas de Tipo Cero, Doble Cero, Uno y Dos.

### SECCION III. DE LA DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

**Artículo 67.** Por cada certificado y holograma modalidad estatal de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.91 VFC.

**Artículo 68.** Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo "Doble Cero" de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 4.25 VFC.

*Artículo 69.* Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Cero” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 2.62 VFC.

*Artículo 70.* Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Uno” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 1.5 VFC.

*Artículo 71.* Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo “Dos” de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 1.25 VFC.

*Artículo 72.* Por cada Certificado de Rechazo de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.5625 VFC.

*Artículo 73.* La dotación de certificados y/o rechazos se hará posterior al cumplimiento de lo establecido en la Sección III del presente capítulo, así como del pago de los mismos, por lo que deben ser tramitados con toda oportunidad, ya que no se harán entregas fuera de los días y horarios establecidos.

*Artículo 74.* La dotación de certificados se realizará por parte de personal de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en días hábiles de las 9:00 a las 11:00 hrs., el horario podrá ser extendido por la Dirección de Control Ambiental, si esta considera conveniente hacerlo.

*Artículo 75.* Para la adquisición de certificados correspondientes al 2016, los autorizados para prestar el servicio de verificación deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso contrario deberán de entregar carta poder simple a la Dirección de Control Ambiental, expedida por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación, junto con la copia de la identificación oficial tanto del Poderdante como del Apoderado.

*Artículo 76.* La cantidad mínima de venta por Unidad de Verificación será de 100 folios para los certificados Estatales y Rechazos, 50 folios para certificados Cero, Doble Cero, Uno y Dos, cantidades mayores deberán adquirirse por múltiplos de la cantidad señalada.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría deberá notificar por escrito cualquier cambio en esta disposición.

*Artículo 77.* Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega serán responsabilidad del propietario de la Unidad de Verificación.

*Artículo 78.* En conjunto con la entrega de reportes, cada ejemplar de certificado correspondiente a la Secretaría deberá de contener engrapado el respaldo documental descrito en el capítulo 2 en el orden secuencial del mismo.

Los certificados de rechazo solamente llevarán como respaldo documental la boleta de inspección visual.

La hoja de reporte deberá llenarse a máquina o computadora, registrando completa y claramente los datos del nombre del Centro de Verificación, periodo que comprende el reporte (quincenalmente de manera obligatoria del 1 al 15, así como del 16 al último día del mes que corresponda). Se podrá suplir de acuerdo a como establezca la Secretaría.

El reporte correspondiente a la segunda quincena de cada mes, deberá ir acompañado del archivo electrónico de las verificaciones realizadas durante el mes anterior, esto significa que deberá incluir lo reportado en la primera y segunda quincena del mes que se informa

Observar con todo rigor la fecha y horario programado de entrega. De no realizar la entrega en tiempo, se hará la anotación en su expediente de desempeño y en casos reincidentes o incumplimiento sistemático, se aplicarán las multas a las que diera lugar citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular (Anexo 2).

La entrega de reportes se hará en la oficina de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, con domicilio en la Planta Baja de Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., CP 76050

*Artículo 79.* En la revisión física de las entregas quincenales, en caso de faltantes, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren y/o se entregue la documentación faltante, o las aclaraciones correspondientes, automáticamente se suspenderá la dotación de certificados y la Unidad de Verificación será acreedor a las multas citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular.

#### SECCION IV. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS E IMAGEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN.

*Artículo 80.* Las Unidades de Verificación deberán de cumplir con el manual de identidad grafica que al efecto emita la Secretaría.

*Artículo 81.* La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de la NOM-047-SEMARNAT-2014, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación.

*Artículo 82.* Equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por el Laboratorio acreditado, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente.

*Artículo 83.* El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Unidad de Verificación y podrá realizarse con el Laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado ante las instancias correspondientes.

#### SECCIÓN V. DE LAS MULTAS A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN.

*Artículo 84.* El Titular o Representante Legal de las Unidades de Verificación está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y el Reglamento de Verificación Vehicular el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en este será causa de revocación de la autorización correspondiente.

#### CAPITULO 5. DE LOS PROVEEDORES.

*Artículo 85.* Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de las Unidades de Verificación están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
2. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
3. Dar aviso a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable cuando alguna Unidad de Verificación se niegue a instalar el software vigente o bien cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo operando en la Unidad de Verificación, respecto al previamente autorizado por la Dirección de Control Ambiental.

4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a las Unidades de Verificación deberán ser entregadas a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
5. Contar con acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación.
6. Proporcionar a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.

#### CAPITULO 6. DE LA DENUNCIA POPULAR.

*Artículo 86.* Toda persona podrá denunciar por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, cualquier hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una infracción al Programa.

La denuncia ciudadana debe contener:

- I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Los datos de identificación del denunciante.

#### TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Programa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se encontrará vigente hasta el 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciseis.

**ANEXO 1. CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTES POR PARTE DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN (CVW):**

CVW	Hora	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		Ene-17		
		1ra	2da	1ra	2da																							
1	13:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	1ra	
2	11:00	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	19	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
3	10:00	4	18	2	17	4	18	4	18	3	17	2	17	4	18	4	18	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
4	09:00	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6
5	11:30	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6
6	14:00	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
7	10:30	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
8	10:30	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6
9	11:00	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6
11	10:00	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
12	15:30	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
13	16:00	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
14	09:00	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
15	10:00	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6
16	16:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
17	12:00	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
18	12:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
19	09:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
20	09:00	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
21	16:30	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
22	16:30	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
23	12:00	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
24	15:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
25	14:00	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
26	12:30	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
28	09:30	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6
29	11:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	3	
30	11:30	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
31	16:00	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
32	09:30	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
33	09:30	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
34	12:00	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
35	12:30	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
36	13:00	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	6	21	6	19	7	22	6	21	5	5	
37	13:00	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
38	11:00	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	
39	16:00	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	4	

CVV	Hora	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		Ene-17		
		No.	Hrs	1ra	2da	Hrs	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da												
40	11:00	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	17	3
41	11:30	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	4	21	6	19	7	22	6	21	5	22	6
42	13:30	6	20	4	19	4	22	6	20	6	19	6	21	6	20	4	19	4	21	6	19	7	22	6	21	5	22	6
43	13:00	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	17	3
44	10:00	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	18	4
45	10:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4
46	10:30	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	17	3
47	13:30	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	18	4
48	09:00	4	18	2	17	2	17	4	18	3	17	2	17	4	18	2	17	2	19	3	17	3	17	2	19	3	17	3
49	14:00	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	18	4
50	15:30	5	19	3	18	3	18	5	19	4	18	3	20	5	19	3	18	5	20	4	18	4	18	5	20	4	18	4
51	12:00	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6	20	6
52	12:30	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6	20	6
53	13:00	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6	20	6
54	13:30	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6	20	6
55	14:00	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6	20	6
56	15:30	7	21	5	22	7	23	7	21	9	20	7	22	7	21	5	22	7	22	6	20	8	23	7	22	6	20	6

## LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES CERTIFICADO ESTATAL

Tabla 1

Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Dinámico

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC, ppm)	Monóxido de Carbono (CO, % Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> % Vol)	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> , ppm)	Dilución		Factor Lambda Máx.
					Min.	Máx.	
					(CO + CO <sub>2</sub> ) (% Vol)		
1990 y anteriores	350	2.5	2.0	2500	13	16.5	1.05
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1500	13	16.5	1.05

NOM-041-SEMARNAT-2015, Tabla 1.

Tabla 2

Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Estático

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC, ppm)	Monóxido de Carbono (CO, % Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> , % Vol)	Dilución		Factor Lambda Máx.
				Min.	Máx.	
				(CO + CO <sub>2</sub> , % Vol)		
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05
1994 y posteriores	200	2.0	3.0	13	16.5	1.05

NOM-041-SEMARNAT-2015, Tabla 2.

Tabla 3

Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo  
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular hasta 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.5	65.87
2004 y posteriores	2.0	57.68

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 1.

Tabla 4

Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo  
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular mayor de 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)
1990 y anteriores	3.0	72.47
1991 y posteriores	2.5	65.87

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 2.

**Tabla 5**

Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los automóviles y vehículos comerciales en circulación que usan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) (% Vol)	Dilución	
				Min.	Máx.
				(CO + CO <sub>2</sub> ) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1986	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

**Tabla 6**

Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados circulación que usan gas L.P, gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) (% Vol)	Dilución	
				Min.	Máx.
				(CO + CO <sub>2</sub> ) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1985	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

**Tabla 7**

RUIDO

Automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones.

PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)		LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB (A)
Hasta	3,000	86
Más de y hasta	3,000 10,000	92
Más de	10,000	99

NOM-080-SEMARNAT-1994

**CERTIFICADO CERO**

**Tabla 8**  
Vehículos a gasolina

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O2) (% Vol)	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Dilución	
					Min.	Máx.
					(CO + CO2) (% Vol)	
Particulares 2008 y posteriores Taxis 2012 y posteriores	100	0.6	0.6	1000	13	16.5

**CERTIFICADO UNO**

**Tabla 9**  
Vehículos a gasolina

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O2) (% Vol)	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Dilución	
					Min.	Máx.
					(CO + CO2) (% Vol)	
Particulares 2001 y posteriores Taxis 2006 y posteriores	100	1.0	3.0	1500	13	16.5

**CERTIFICADO DOS**

**Tabla 10**  
Vehículos a gasolina

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O2) (% Vol)	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Dilución	
					Min.	Máx.
					(CO + CO2) (% Vol)	
Cualquier modelo	350	2.5	3.0	2,500	13	16.5

**Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:**

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Av. Pie de la Cuesta s/n esq. Blvd. Bernardo Quintana,  
Col. Desarrollo San Pablo  
Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Martes y Jueves 8:00 a 14:00 hrs.  
Tel. 01 (442) 2-20-60-13  
Correo electrónico: [asalinas@queretaro.gob.mx](mailto:asalinas@queretaro.gob.mx)

2. Sótano del Auditorio “Josefa Ortiz de Domínguez”  
Av. Constituyentes s/n esq. Sierra Zimapán,  
Col. Villas del Sol  
Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs.

**Centro de Contacto del Estado para Orientación**

TEL. 211 7070  
centrocontacto@queretaro.gob.mx  
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

**Quejas y Sugerencias:**

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1150, 1153, 1152, 1148 y 1144.  
Fax. 01 (442) 2-23-72-45  
Departamento de Verificación Ambiental  
Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

<u>Nombre</u>	<u>correo electrónico</u>	<u>Ext</u>
Adriana Susana Salinas Vázquez:	asalinas@queretaro.gob.mx	1150
Dagoberto Ugalde Ugalde:	dugaldeu@queretaro.gob.mx	1153
Sandra Velázquez Moreno:	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1152
Fátima Valeria Basaldúa Vargas:	fbasaldua@queretaro.gob.mx	1148
Héctor Enrique Arana Barriga:	harana@queretaro.gob.mx	1144
Juan Manuel Navarrete Reséndiz:	jnavarre@queretaro.gob.mx	1142

[www.queretaro.gob.mx/sedesu](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu)

**SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL  
DIECISEIS.**

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica